

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia, no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez

Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-011-2018-00064-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	OMAR EDUARDO CARDONA CHAVARRIA
PROVIDENCIA	AUTO 1228V
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, la Dra. LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ quien actúa como apoderada del BANCO PICHINCHA S.A contra OMAR EDUARDO CARDONA CHAVARRIA, solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación. así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 08 de febrero de 2018 (f.2 C-2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado BANCO PICHINCHA S.A contra OMAR EDUARDO CARDONA CHAVARRIA, por el pago total de la obligación

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de 08 de febrero de 2018 (f.2 C-2), consistentes en:

- El embargo y secuestro del vehículo de placas IYS675 de propiedad del Sr. OMAR EDUARDO CARDONA CHAVARRIA con CC 71.977.865 DE la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín. Oficiese en tal sentido
- El embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, cuenta corriente, cuenta ahorro) tenga el demandado OMAR EDUARDO CARDONA en el BANCO DE BOGOTA Y FALABELLA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida constancia de terminación.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria